



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## COMISIONES

Año 2000

VII Legislatura

Núm. 36

## ASUNTOS EXTERIORES

**PRESIDENCIA DE LA EXCMA. SRA. D.<sup>a</sup> ISABEL TOCINO BISCAROLASAGA**

**Sesión núm. 3**

**celebrada el miércoles, 21 de junio de 2000**

### ORDEN DEL DÍA:

	<u>Página</u>
Ratificación de la ponencia designada para informar el proyecto de ley orgánica por la que se autoriza la ratificación por España del Estatuto de la Corte Penal Internacional. (Número de expediente 121/000001.) .....	648
Emitir dictamen, a la vista del informe elaborado por la ponencia, sobre el proyecto de ley orgánica por la que se autoriza la ratificación por España del Estatuto de la Corte Penal Internacional. (Número de expediente 121/000001.) .....	648

**Se abre la sesión a las diez y cinco minutos de la mañana.**

— **RATIFICACIÓN DE LA PONENCIA DESIGNADA PARA INFORMAR EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA POR LA QUE SE AUTORIZA LA RATIFICACIÓN POR ESPAÑA DEL ESTATUTO DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. (Número de expediente 121/000001.)**

La señora **PRESIDENTA**: Buenos días, señoras y señores diputados. Vamos a proceder en esta Comisión al desarrollo del orden del día, empezando por la ratificación de la ponencia designada para informar de la iniciativa legislativa que hoy nos convoca que es, como saben todos ustedes, el proyecto de ley orgánica por la que se autoriza la ratificación por España del Estatuto de la Corte Penal Internacional.

En este sentido, lo primero que tenemos que hacer, si SS.SS. prestan su consentimiento, es ratificar la ponencia que se designó la semana pasada y que estuvo formada, como saben SS.SS., por libre designación de los grupos parlamentarios, por los siguientes diputados: por el Grupo Popular, don Gabriel Cisneros Laborada, don Andrés Ollero Tassara y don José María Robles Fraga; por el Grupo Socialista, don Diego López Garrido y doña Blanca García Manzanares; por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), don Ignasi Guardans i Cambó; por el Grupo de Izquierda Unida, don Luis Carlos Rejón Gieb; por el Grupo Vasco (EAJ-PNV), doña Margarita Uría Etxebarria; por el Grupo de Coalición Canaria, don Luis Mardones Sevilla; y por el Grupo Mixto, doña Begoña Lasagabaster Olazábal.

¿Ratifican SS.SS. los nombres de estos ponentes? (**Asentimiento.**) Quedan ratificados.

— **EMITIR DICTAMEN, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA POR LA QUE SE AUTORIZA LA RATIFICACIÓN POR ESPAÑA DEL ESTATUTO DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL. (Número de expediente 121/000001.)**

La señora **PRESIDENTA**: Pasaríamos en este momento a la defensa de las distintas enmiendas que se han presentado, por orden de intervención, siguiendo precisamente el orden de presentación de dichas enmiendas.

Por ello, para defender la primera de estas enmiendas, voy a dar la palabra al representante y portavoz del Grupo Socialista don Diego López Garrido.

El señor **LÓPEZ GARRIDO**: Gracias, señora presidenta.

El proyecto de ley orgánica por el que se autoriza la ratificación por España del Estatuto de la Corte Penal

Internacional es sin duda una buena forma de empezar la legislatura; se somete a los grupos parlamentarios, a los diputados y diputadas, una de las iniciativas legislativas más importantes a nivel supranacional en lo que se refiere a la protección de los derechos humanos en la lucha contra los crímenes contra la humanidad. Decimos que es una de las iniciativas más importantes del siglo xx, y no temo exagerar, porque significa poder poner en el horizonte, en esa constante lucha por la protección de los derechos humanos, la posibilidad de que un tribunal penal internacional sea competente para perseguir y juzgar los peores delitos que han inventado los seres humanos, como son los llamados crímenes contra la humanidad. El genocidio, los asesinatos masivos, las torturas, las desapariciones que desgraciadamente han sido moneda corriente a lo largo de nuestra historia, que siguen siéndolo, y que han terminado por despertar definitivamente la conciencia y la voluntad política de los gobiernos y de los Estados hasta concluir en esta histórica iniciativa, como es el Estatuto de un Tribunal Penal Internacional, a través de un tratado internacional, que es la forma en que se nos presenta para su ratificación por las Cortes Generales, es decir en el Congreso de los Diputados y posteriormente en el Senado. Por tanto, es un estatuto de la máxima importancia. El grupo parlamentario al que yo represento en este momento hace tiempo que viene reclamando la inmediata ratificación por España de este estatuto. Sin duda de ninguna clase por nuestra parte vamos a dar un voto favorable, entusiásticamente favorable, a este Estatuto de la Corte Penal Internacional.

Sí quisiéramos destacar que no es éste un estatuto que haya surgido de la noche a la mañana por una ocurrencia de determinados Estados, sino que es el producto de una trabajosísima evolución en la lucha por los derechos humanos a lo largo del siglo xx y antes del siglo xx y que empieza a dar sus frutos a comienzos de siglo cuando después de la Primera Guerra Mundial se empieza a hablar de la necesidad de una jurisdicción penal internacional para juzgar los crímenes de Estado. Desde luego, fue después de la Segunda Guerra Mundial cuando se acelera definitivamente esta necesidad y se pone en práctica a través del célebre Tribunal de Nuremberg. Fueron tan horribles y espantosos los crímenes cometidos por los nazis en la Segunda Guerra Mundial que Naciones Unidas decidió que era absolutamente imprescindible que la comunidad internacional, y no solamente determinadas personas, Estados o gobiernos, tomase conciencia y liderase la persecución y represión de los crímenes contra la humanidad. Por eso hay que recordar aquí en este momento la famosa sentencia del Tribunal de Nuremberg y textos muy importantes posteriores, como la Convención de Ginebra de 1949 o el Convenio contra el genocidio de 1948 de Nueva York, así como también otros hitos en el derecho internacional de los derechos humanos como la decisión del Tribunal de Justicia de La Haya de 1971

que considera que el citado Convenio contra el genocidio es parte del derecho internacional consuetudinario. También creo que debe destacarse la importante resolución de Naciones Unidas de 3 de diciembre de 1973 que dice que los crímenes contra la humanidad serán perseguidos y no podrán quedar impunes.

A partir de ahí hay todo un esfuerzo de legislación, de la doctrina, de la jurisprudencia, del derecho internacional de los derechos humanos que termina por romper dogmas del derecho penal tradicional y que en el caso de crímenes contra la humanidad hace que estos principios clásicos del derecho penal caigan, fundamentalmente tres que creo deben destacarse. En primer lugar, que los crímenes contra la humanidad son imprescriptibles, que por tanto, la humanidad, que es la ofendida en este caso, no solamente las víctimas sino toda la humanidad, no puede olvidar nunca estos delitos, que en eso consiste la prescripción, y por tanto que los tribunales nunca podrán tener en cuenta el transcurso del tiempo como excusa para no perseguirlos. Un segundo principio que se rompe con este derecho internacional de los derechos humanos que persigue los delitos contra la humanidad, los crímenes contra la humanidad, es el principio de la territorialidad de la ley penal. Los crímenes contra la humanidad traspasan las fronteras, superan la soberanía nacional y por tanto, tienen que ser perseguidos no solamente por los Estados sino, cuando éstos no lo hagan, por la propia comunidad internacional. Se acaba la territorialidad de la ley penal cuando estamos ante delitos contra la humanidad, cuando estamos ante genocidios, cuando estamos ante torturas, etcétera. También debe destacarse la desaparición del principio de la doble incriminación para que un Estado colabore con otro en la extradición. Cuando hay crímenes contra la humanidad no es necesaria la aplicación de este principio.

Estas conquistas se han producido a lo largo de este siglo en la persecución de crímenes contra la humanidad y corresponde a una idea absolutamente metida en las conciencias, en la cultura social, política y jurídica en nuestro planeta, que es la universalidad de los derechos humanos, que traspasan las fronteras y que no dependen de lo que un Estado u otro buenamente decidan, sino que los derechos humanos y su defensa se han convertido en un objetivo del conjunto de los ciudadanos y ciudadanas de este planeta, que en este sentido son más que nunca ciudadanos del mundo. Simultáneamente a esta universalización de los derechos humanos también se ha producido una internacionalización de su protección a través de una serie de garantías jurisdiccionales, expresada en esos tratados y en otros que antes citamos y ha hecho incluso que los Estados, por encima de las fronteras, sean capaces de perseguir estos delitos contra la humanidad.

Creo que hay que traer aquí a colación, porque tiene una enorme relación con nuestro país, el protagonismo que adquirió nuestro país y la justicia de nuestro país

en el caso Pinochet, que ha convivido en los tribunales simultáneamente con el nuevo impulso para el Estatuto de la Corte Penal Internacional por casualidad, no porque hubo un designio premeditado para eso. Por casualidad coincidieron en el tiempo el caso Pinochet (la persecución de delitos gravísimos contra la humanidad perpetrados por Augusto Pinochet, por el régimen de los militares chilenos y también por el régimen militar argentino) con el impulso de una Corte Penal Internacional. España en el caso Pinochet representaba a la humanidad y ante la no persecución de los delitos perpetrados por ese régimen en Chile, España, en virtud de la aplicación de la Ley Orgánica del Poder Judicial y según dictaminó en sentencias históricas la Audiencia Nacional, se constituyó en perseguidor de Augusto Pinochet, que sufrió un conocido periplo judicial en el Reino Unido y antes de que el ministro del Interior del Reino Unido, Jackes Straw, lo considerase en situación personal merecedora —entre comillas— de ir a su país, a Chile, para ser juzgado, esperamos, por la justicia de ese país. Esto pone de manifiesto la importancia coyuntural de la persecución de crímenes contra la humanidad, y sin duda que este caso sirvió también para concienciar aún más de la necesidad de ratificar la Corte Penal Internacional. Nosotros creemos que el caso Pinochet también ha servido para impulsar la necesaria ratificación (tiene que ser al menos por 60 países) del Estatuto, de la Corte Penal Internacional para que entre en vigor.

El contenido del estatuto que vamos a ratificar en esta Cámara, es realmente insólito por su novedad e incluso su audacia en algunas cosas y rompe con la tradición de la protección internacional de los derechos humanos. Hay que tener en cuenta que hasta este momento, hasta el nacimiento del Estatuto de la Corte Penal Internacional, cuando se ponga en vigor —que no va a ser mañana, sino cuando lo ratifiquen, como decía, 60 Estados— esta protección tenía que ser llevada a cabo por cada uno de los Estados a través de sus tribunales penales, me refiero a la persecución penal, a la responsabilidad penal frente a delitos contra la humanidad, y tenían que ser Estados, como por ejemplo el español, que afortunadamente tenían en su legislación la idea de la jurisdicción universal, de la justicia universal para perseguir esos delitos y había algún tipo de reparto de tareas. Hasta ahora sigue habiéndolo, y es que algunos textos internacionales fijaban determinados delitos o figuras tipificando delitos y los Estados a través de sus tribunales perseguían esos delitos y los juzgaban en su caso. Ese reparto de tareas entre los textos legales internacionales y la aplicación por los Estados ha tenido una compleja e irregular eficacia y algunos Estados lo perseguían, otros no y no cabe duda de que creando cuestiones de relevancia diplomática o política, este sistema no pudiera persistir durante mucho tiempo. Por eso la aparición de la Corte Penal Internacional resuelve algunos problemas y significa

una forma de protección ante los crímenes contra la humanidad que corresponde a la lógica de esos crímenes que ofenden al conjunto de la humanidad y deben ser juzgados por la humanidad.

Por eso creemos que esta Corte Penal Internacional es absolutamente imprescindible, aunque como es sabido actuará hacia el futuro, no tendrá carácter retroactivo y, por tanto, crímenes contra la humanidad en el pasado, como por ejemplo el caso Pinochet, tendrán que seguir siendo juzgados por los Estados que puedan y quieran perseguirlos, no por esta Corte Penal Internacional que mira hacia el futuro. El Estatuto de la Corte Penal Internacional tiene carácter progresivo, sobre todo si se compara con los proyectos que en su día se elaboraron por la Comisión de derecho internacional y el comité preparatorio de Naciones Unidas y también si se compara con algunas posiciones muy restrictivas que habían mantenido algunos Estados en la Conferencia de Roma. Es sabido que el Estatuto de la Corte Penal Internacional se discute y se aprueba definitivamente en una Conferencia en Roma y muchos Estados, entre ellos algunos tan importantes como Estados Unidos o China, mostraron siempre enorme reticencia a esta Corte Penal Internacional. A pesar de eso, el estatuto es un cambio radical de perspectiva respecto al fenómeno de la responsabilidad internacional del individuo, no solamente de los Estados sino de los individuos, se abandona esta dispersión o reparto de competencias entre lo internacional por un lado, y lo estatal por otro, y se concentra en un tribunal, en una corte que integra en un solo instrumento normas sustantivas procesales y de organización sobre las que se constituye una nueva jurisdicción penal plenamente internacional, autónoma y permanente, a la que se atribuye la competencia de castigar penalmente, del llamado *ius puniendi*, que hasta la fecha ha sido ejercido monopolísticamente por el Estado, de ahí la enorme importancia que tiene este cambio. Es un cambio en la concepción clásica de este *ius puniendi*, y por tanto en los crímenes contra la humanidad se sustrae incluso la competencia monopolística de los Estados. No se les sustrae esa competencia, que quede bien claro, sino que es una competencia complementaria, no quita para nada a los Estados la capacidad de perseguir y castigar, es una competencia complementaria para el caso de que los Estados no lo hagan y sea por tanto un tribunal penal internacional el que lo tenga que hacer.

Todo eso se ha logrado a través de dos elementos básicos que deben destacarse por su relevancia: por un lado, la configuración del estatuto de la corte como un tratado internacional —en este Congreso de los Diputados vamos a ratificar un tratado internacional, ésa es la figura jurídica— y, por otro, la definición de la corte como una institución internacional permanente con personalidad jurídica propia.

La señora **PRESIDENTA**: Señor López Garrido, le recuerdo que lleva ya más de un cuarto de hora de intervención.

El señor **LÓPEZ GARRIDO**: Voy terminando, señora presidenta.

Quiero destacar la importancia que tiene este estatuto y algunos aspectos de su contenido, dado que su exposición de motivos no hace una suficiente explicación sobre el sentido de esta Corte Penal Internacional. Lo cierto es que esta corte estará facultada, según dice el estatuto, para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional, de conformidad con el estatuto, y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones nacionales. Esto dice su artículo 1. En consecuencia, la corte puede enjuiciar a cualquier individuo mayor de 18 años que se reputa autor de alguno de los crímenes enunciados en el artículo 5 del estatuto, a saber, genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crimen de agresión. La corte ejercerá su jurisdicción a instancias de un Estado parte, del Consejo de Seguridad o del fiscal. Es verdad que no cabe denuncia directa de las víctimas, pero el fiscal puede recabar información de organizaciones no gubernamentales y otras fuentes fidedignas. Por tanto, estamos ante una Corte Penal Internacional que ni siquiera está condicionada por Naciones Unidas, aunque el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas es verdad que puede pedir la suspensión de una investigación o de un enjuiciamiento, y por tanto ha de tener una relevancia que hemos querido destacar en este momento de excepcional importancia, en el que por vez primera aparece ante este Parlamento la posibilidad de ratificar este texto.

Quiero hacer simplemente una mención al tema de la inmunidad. Se ha planteado un debate sobre si el Estatuto de la Corte Penal Internacional pudiera contradecir la Constitución española, en cuanto que dicho estatuto hace desaparecer la inmunidad para cualquier autoridad cuando estamos ante crímenes contra la humanidad. Este asunto ya se planteó con motivo del proceso a Pinochet en el Reino Unido y en España nuestra Constitución contempla la inmunidad del jefe del Estado, así como la inmunidad de los parlamentarios. Nosotros entendemos —y es la lógica de este texto— que no contradice la Constitución española, que la inmunidad no puede persistir frente a la Corte Penal Internacional y lo que tenga que ver con la inmunidad del derecho interno a la hora de que este derecho interno persiga a estas personas, es algo que habrá que dilucidar en el derecho interno; pero a los efectos de la Corte Penal Internacional no juega la inmunidad, no tiene por qué jugar, y por tanto no es ningún obstáculo que exista esta inmunidad en nuestro derecho.

Hasta aquí, cuanto he señalado es lo que creemos falta en la exposición de motivos del proyecto de ley que el Gobierno ha enviado a esta Cámara. Es un pro-

yecto de ley que tiene una raquítica exposición de motivos y por tanto nosotros hemos enmendado mediante una enmienda, intentando hacer una detenida explicación de la evolución de la protección internacional frente a los crímenes contra la humanidad, del contenido del estatuto, de la importancia política y moral que tiene la aprobación de este estatuto, de la importancia de tomar conciencia de la protección de los derechos humanos como una tarea universal que traspasa la fronteras. Creemos que esto debiera estar muy bien reflejado y explicado en la exposición de motivos, que debe ser mucho más solemne, mucho más detenida de lo que es la pequeñísima exposición de motivos que acompaña este proyecto de ley y en definitiva es el sentido de la enmienda que presenta el Grupo Socialista a este proyecto de ley.

La señora **PRESIDENTA**: Para defender la enmienda que ha presentado el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra su portavoz, don Ignasi Guardans i Cambó.

El señor **GUARDANS I CAMBÓ**: Creo que en la intervención del portavoz del Grupo Socialista han quedado puestos de manifiesto —y no lo voy a reiterar— los antecedentes de tipo histórico de este convenio internacional que hoy nos planteamos iniciar su trámite de ratificación por la vía de aprobar la ley orgánica, que es el cauce que el Consejo de Estado y los demás organismos consultivos, y por tanto finalmente el Gobierno, han decidido utilizar.

De los distintos antecedentes yo solo destacaré uno que afecta directamente a esta Comisión y que considero importante, me refiero a esa proposición no de ley —muy importante— aprobada el 24 de junio de 1998, donde todos los grupos políticos (fusionando en un solo texto iniciativas presentadas por distintos grupos, entre ellos el mío, aunque no éramos los únicos y dejamos claro que nadie pretendía en ese momento apuntarse la paternidad de la iniciativa) conseguimos aprobar un texto en el que fijábamos claramente las pautas, no unos mínimos sino unos hilos y unas referencias sobre las que queríamos que el Gobierno negociara en la Conferencia Intergubernamental. Hay que decir que finalmente el texto que se aprobó, y que por tanto hoy empezamos a ratificar, coincide sustancialmente con lo que en ese momento esta Comisión planteó como objetivos y no voy a entrar en el detalle por no ser farragoso desde una perspectiva estrictamente técnica, pero es importante señalar que el grueso de lo que en ese momento nos parecía importante que quedara reflejado en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, finalmente y con matices o pequeñas cláusulas de salvaguardia que mal interpretadas podrían tener efectos menos deseados haya quedado en su contenido literal —y no solo en su trascendencia— nos parece más que correcto. Por todo ello me parece oportuno en este

momento, que va a ser la última vez que en esta Comisión hablamos del instrumento propiamente de la Corte Penal, no como diré a continuación del tema en general, de cómo funciona el Tribunal Penal Internacional en este contexto es de justicia reconocer —como ya se ha hecho en alguna otra ocasión— el trabajo que realizó quien ha actuado como embajador en nombre del Reino de España en toda esta negociación, don Juan Antonio Yáñez. Yo creo que cuando las cosas salen bien tienen un nombre, igual que cuando salen mal también tienen un nombre. En este caso han salido, bien el papel de España en esa negociación ha sido no solo digno, sino de gran altura, tanto en términos políticos como en términos del detalle de la redacción de cómo ha quedado ese documento, y ahí ha tenido un papel muy particular nuestro embajador, don Juan Antonio Yáñez, que debe ser reconocido en este momento a juicio de mi grupo.

Respecto al trámite posterior de ratificación de este texto, es conocido de todos los grupos —incluso ha provocado alguna enmienda sobre la cual nos tendremos que pronunciar— la eventual compatibilidad o incompatibilidad de lo que ratificamos con la Constitución española. Efectivamente, así lo ratifica la lectura literal de ambos textos, no tanto por lo que se refiere a la inmunidad parlamentaria o al aforamiento parlamentario, porque me parece que era una hipótesis absolutamente utópica la idea de que un parlamentario pudiera ser responsable de crímenes de guerra por aquellos actos en los cuales es inmune, que son estrictamente los de tipo parlamentario. Eso se lo ha planteado el Consejo de Estado y cuantos han examinado este texto. Creemos que salvo una hipótesis absolutamente forzada y es que cualquiera de nosotros, señora presidenta, utilizara este foro para hacer apología del genocidio, porque entonces efectivamente sí sería un caso un poco forzado, que una apología del genocidio llevara a una situación que pudiera entrar de alguna forma en los crímenes reconocidos por el tribunal, es una hipótesis muy forzada. Es menos forzada en el plano teórico, evidentemente lo es en cuanto a los supuestos de hecho en los que nos imaginamos el futuro de España en los próximos no años sino siglos, pero desde el punto de vista teórico no es tan forzado el problema de la irresponsabilidad, la inviolabilidad de la persona del Rey y su absoluta irresponsabilidad. Esta cuestión se ha planteado en todas las monarquías europeas y ha sido resuelta de la forma en que propuso el Consejo de Estado, fórmula que esta Cámara está haciendo propia en la mañana de hoy, en la medida que estamos ratificando una Ley orgánica, en lugar de estar iniciando los trámites de reforma de la Constitución, que sería una opción que podría haberse planteado. Nosotros creemos que no era necesaria, pero dejamos constancia de que, como toda interpretación jurídica en derecho admite interpretaciones más matizables. En todo caso, la solución a que se ha llegado en la que se considera que propiamente no

se está hablando de irresponsabilidad del jefe del Estado, sino que esa responsabilidad en lugar de asumirla la propia persona del jefe del Estado, la asume siempre y en todo caso aquel que refrende sus actos. Es una fórmula que permite ahorrarse una reforma de la Constitución y que permite hacer compatible este tratado con la propia Constitución, insisto, como ya han hecho otras monarquías constitucionales europeas a la hora de afrontar esta reforma.

Por eso no nos parece oportuna, aunque respetemos su sentido e incluso la lógica jurídica que pueda tener, la enmienda del Partido Nacionalista Vasco que pretende plantear exactamente lo contrario, en unos términos en los que más que plantear, que sería lo coherente, la auténtica reforma de la Constitución, en el fondo pretende modificar el régimen de responsabilidad de Su Majestad el Rey por la vía de una ley orgánica, lo cual ya me parece un poco forzado en términos estrictamente de nuestro propio sistema constitucional. Pero el concepto de fondo de entender que quizá este tratado podría tener unas consecuencias distintas es un debate jurídico en el que todas las soluciones son posibles o por lo menos discutibles.

Ya no somos el primer parlamento de la Unión Europea que va a ratificar este texto (Francia lo ha hecho hace muy poco y tampoco es una carrera, simplemente es un elemento simbólico), pero sí es cierto que con este proceso de ratificación que iniciamos hoy y que culminará en su momento con el trámite final en el Senado, seguimos estando entre los primeros Estados de la Unión Europea y entre los primeros del conjunto de los Estados firmantes. De nuevo cuando hay que protestar se protesta y cuando hay que felicitar se felicita, y por tanto hay que felicitar en este caso al Gobierno español porque haya traído con una celeridad importante este texto a la Cámara, que de hecho es el primer acto jurídico importante que realizamos en esta Comisión de Asuntos Exteriores.

No querría dejar de lamentar, sin inmiscuirme en asuntos ajenos y menos en parlamentos ajenos —pero en la medida en que nos afecta directamente quería dejar constancia de ello—, la situación lamentable, triste y deplorable por la que está pasando este texto en el Congreso de los Estados Unidos y en el Senado norteamericano, porque es algo que no nos es indiferente. La mayor o menor implicación de Estados Unidos en la puesta en práctica de este texto que hoy aprobamos en el fondo será uno de sus índices de supervivencia, tanto desde el punto de vista económico como desde el punto de vista de su propia legitimidad, no la legitimidad moral pero sí la jurídica, porque la capacidad de presión de Estados Unidos sobre muchos Estados hoy firmantes de este tratado es enorme. Lamentablemente, la Presidencia de Estados Unidos, el presidente muy concretamente pero también todo su equipo, está intentando impulsar una vía por la cual Estados Unidos puedan colaborar con el Tribunal Penal Internacional a pesar

de no ser Estados parte, colaborar incluso financieramente y en la obtención de pruebas, etcétera, y esa iniciativa está a punto de ser bloqueada a nivel parlamentario. Lo digo también porque a veces no se sabe qué eficacia tiene la presión, pero creo que las cosas hay que decir las y denunciarlas en voz alta, porque se está produciendo una maniobra en el Congreso de Estados Unidos no sólo para impedir que el Gobierno norteamericano pueda colaborar con esta corte, sino incluso para impedir que cualquier Estado que no sea miembro de la OTAN —porque ya a tanto no se han atrevido con los propios miembros de la OTAN— coopere con la Corte Penal Internacional, y que en caso de que cooperara se suspenda cualquier tipo de cooperación militar de Estados Unidos con ese Estado. Si eso llegara a prosperar sería la sentencia de muerte para la Corte Penal Internacional, y por tanto tenemos que denunciarlo, como ya han hecho otros parlamentos en Europa, con la voz más alta y más firme.

Lamentablemente esto sigue teniendo detrás un nombre que es bien conocido de esta Cámara y de esta Comisión, el senador Helms, del cual muchos miembros de esta Comisión han oído hablar en el contexto de las relaciones entre España y Cuba, en la medida que también interfiere al ser el autor y el impulsor de las sanciones en el marco de la ley Helms-Burton. Pues en este caso, de nuevo, el senador Helms está afectando directamente a nuestras propias iniciativas en la medida en que está intentando impedir la puesta en práctica de este texto, y creo que era importante denunciarlo en voz alta y poniendo los nombres a las cosas.

El texto de la ley orgánica que hoy vamos a aprobar es un texto muy breve, que tenía en su versión original una exposición de motivos pobre. Así nos pareció y por eso presentamos una enmienda con la que pretendíamos que la exposición de motivos estuviera a la altura de las circunstancias y a la altura de la importancia del documento que estamos aprobando, que es un hito en la historia legal y judicial española, en la medida que en ciertas cosas estamos cediendo competencias no sólo administrativas, sino auténticas competencias judiciales a una instancia superior. Por ejemplo, desde esa perspectiva es una absoluta novedad y una cierta revolución, si se quiere, desde el punto de vista del sistema judicial español y no sólo desde el punto de vista estrictamente de protección de los derechos fundamentales.

Por eso nos parecía importante que existiera una exposición de motivos que fijara antecedentes históricos claramente, que fijara una cierta exposición somera de lo que es el contenido del estatuto sin entrar en el detalle y sin que eso se considere interpretación auténtica, porque evidentemente no es este Parlamento quién para hacer interpretación auténtica de un tratado internacional, pero sí para hacer cierta presentación del contenido de ese texto y finalmente para presentar los antecedentes más inmediatos, entre ellos la resolución de la

Comisión de Asuntos Exteriores a que me he referido con anterioridad, de forma que fueran de público conocimiento y quedara claro que este texto no ha salido de la nada.

Ése era el objeto de nuestra enmienda. Finalmente el Grupo Parlamentario Popular presentó una transaccional a nuestra enmienda, y a su vez y transaccionando la transaccional hemos llegado a elaborar un texto que cumple con esa misma función, que es un poco más reducido que el que nosotros mismos habíamos presentado y que por tanto nosotros damos por válido. En ese sentido retiraremos nuestra enmienda, votando favorablemente esa enmienda transaccional para la que pido el voto también por parte de los demás grupos de la Cámara.

Termino, señora presidenta, diciendo que no termina hoy aquí la tarea de España, del Reino de España dicho solemnemente, en lo que se refiere al impulso, a la puesta en práctica del Tribunal Penal Internacional o de la Corte Penal Internacional, como lo llama el tratado. Evidentemente, el primer gran paso sí lo damos hoy, pasamos a ser uno más de los Estados que habrán ratificado este tratado, pero queda bastante por andar. Por un lado, queda impulsar políticamente el proceso de adhesión, y eso lo tiene que hacer la Unión Europea, pero también cada uno de sus miembros, y es evidente que a España hoy la están mirando todos los Estados miembros de América Latina. Todos, de Río Grande para abajo, por decirlo formalmente, están mirando lo que estamos haciendo aquí en esta misma mañana, porque todos los parlamentos de América Latina están pendientes de saber si España ratifica o no y en qué términos —y los términos evidentemente son la pura literalidad del texto— el Estatuto de la Corte Penal Internacional, y nos guste o no, y es algo que en el fondo yo creo que nos tendría que honrar, el hecho de que hoy tomemos aquí esta iniciativa será examinado con lupa por todos los parlamentos iberoamericanos para a continuación iniciar un proceso de adhesiones y ratificaciones en cadena del texto que aprobamos hoy. Por tanto, es una parte que sigue correspondiendo a la diplomacia española a partir de hoy —ya la está realizando, pero sobre todo a partir de hoy—, seguir animando a la adhesión, a la ratificación por parte de todos los parlamentos de aquellos Estados con quienes tengamos particulares vínculos políticos o afectivos; le corresponde, insisto, impulsar ese proceso de adhesión.

Esa sería, por tanto, la primera misión que sigue quedando abierta por parte de la diplomacia española, del Reino de España, respecto de este tratado. Hay otra —probablemente haya alguna más, pero por lo menos quería poner sobre la mesa estas dos—, como es el seguimiento de los instrumentos jurídicos que cuelgan del Estatuto de la Corte Penal Internacional y que tienen una importancia enorme. De la misma forma que se suele utilizar aquella expresión, creo que del Conde de Romanones, de ustedes hagan las leyes, que yo ya

haré los reglamentos, algo así podía ocurrir aquí. Es decir, aquí estamos haciendo la ley, estamos ratificando la ley, pero todavía quedan una serie de textos, textos sobre la propia situación formal y organizativa interna de la Corte, textos de enorme importancia, como es eso que se va a llamar los elementos de los crímenes, que precisan la tipificación de los distintos delitos que quedan globalmente tipificados en el estatuto pero no con todo su detalle, y otra serie de instrumentos —también les ahorro la literalidad— quedan enunciados en la exposición de motivos. Alguno de esos textos está siendo negociado estos mismos días, en el mismo momento el que estamos hablando aquí está siendo negociado en la Asamblea General de Naciones Unidas uno de esos textos, el referido a los elementos de los crímenes, con participación del Reino de España.

Pues bien, ese proceso sigue abierto, la redacción de esos documentos sigue abierta, y ahí sigue siendo importante que España se implique, que no vaya a remolque, que mantenga el espíritu que tenía y tiene el propio estatuto y que no acabemos diluyendo o debilitando la fuerza que ha de tener en el siglo XXI este Tribunal Penal Internacional por la vía de debilitarle las patas sobre las cuales se va a asentar, que son ese conjunto de documentos todavía pendientes de aprobación.

Por tanto —y ahora sí termino, señora presidenta—, es un momento importante el inicio del proceso de ratificación. No podemos más que felicitarlos, e insisto en felicitar al Gobierno porque se haya presentado el texto con cierta celeridad y permita que este Parlamento esté entre los primeros en Europa que que proceden a esta ratificación.

La señora **PRESIDENTA**: La tercera enmienda, no a la exposición de motivos, sino al articulado, ha sido presentada por el Grupo Vasco. Existe también la enmienda a la exposición de motivos del Grupo Popular, y para su defensa tiene la palabra don José María Robles.

El señor **ROBLES FRAGA**: Gracias, señora presidenta.

Lo curioso del caso es que estamos hablando de enmiendas sobre las que, como ya se ha dicho oportuna y cumplidamente, existe una enmienda transaccional última, que espero que tenga el apoyo de los demás grupos además del mío. Y todas estas enmiendas tienen como elemento común...

La señora **URÍA ETXEBARRÍA**: Intervengo para una cuestión de orden, señora presidenta. Me perdonará, pero ni en el cuadernillo de enmiendas ni en la Ponencia consta que el Grupo Popular tenga presentada enmienda alguna. Creo que el turno debiera corresponderme a mí, como portavoz del Grupo Vasco, que tengo tres enmiendas vivas.

La señora **PRESIDENTA**: Efectivamente, yo había iniciado dando la palabra al Grupo Vasco, y por lo tanto creo que debemos darle la palabra para que defienda sus enmiendas. Yo había cometido el error de decir que solamente tenía una enmienda al articulado, pero lo que quería hacer era dar la palabra al Grupo Vasco para que defendiera conjuntamente las dos enmiendas, la que tenía a la exposición de motivos y la que tenía al articulado, lo que voy a hacer ahora, y quizá a continuación será cuando tenga que dar la palabra al Grupo Popular.

Le pido disculpas, señor portavoz del Grupo Popular, y reitero el comienzo de mi intervención dando la palabra al Grupo Vasco. Para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra doña Margarita Uría.

La señora **URÍA ETXEBARRÍA**: Muchas gracias, señora presidenta.

Quisiera comenzar resaltando la importancia que para el Grupo Vasco tiene la aprobación del proyecto de ley al que hoy nos referimos. Se trata de un proyecto que introduce en nuestro ordenamiento un gran paso en la consolidación universal del derecho humanitario. Quizá se nos tache al grupo de ilusos o de románticos en tiempos en que parecen primar en lo global los aspectos referidos a la eficacia, la eficiencia, la competitividad o la apertura de mercados, pero para nosotros el progreso en la garantía jurisdiccional permanente de persecución de los crímenes contra la humanidad es una magnífica noticia. De Nuremberg al Tribunal Penal Internacional se pasa de tribunales ad hoc constituidos por los vencedores frente a los vencidos, lo que no evitaba la idea de un cierto revanchismo y la falta de carácter permanente, al carácter estable de la corte y del derecho material y procesal a aplicar, lo que es garantía de objetividad y de imparcialidad. Se instauran parámetros de sometimiento a derecho en el ordenamiento mundial.

Cierto es que se necesitan 60 ratificaciones, y así lo han dicho quienes me han precedido en el uso de la palabra, que los cálculos más realistas cifran en dos años su obtención y que se aventura que las grandes potencias, como pueden ser Estados Unidos y China no van a participar en el proyecto. Aun así, el paso es gigante, equiparable, desde nuestra óptica, a la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo cincuentenario celebramos el año pasado. El tribunal será una instancia efectiva para exigir responsabilidades por los crímenes cometidos en conflictos bélicos y en la represión política, que esperamos que sea un importante factor de disuasión.

No puedo dejar de referirme al cierto secretismo con el que se han llevado a efecto la firma del estatuto por España el 18 de julio de 1998 y el proceso seguido para su ratificación por el Gobierno; un Gobierno —y ello le honra— que es maestro en el arte de publicitarse, del propagandismo de sus actuaciones y que se ha conducido como de tapadillo, al menos desde nuestra pers-

pectiva, en todo este camino. No se ha dado el aire que se debiera a este asunto ni en cuanto a lo que se avanzaba ni a los contenidos del Estatuto de Roma, aunque sí es cierto que hubo manifestaciones en esta Cámara en pro de su pronta ratificación, pero siempre lo fueron a remolque de lo pedido por grupos distintos del mayoritario, que después daba la sensación de apuntarse a las iniciativas, pese a que la coartada del Tribunal Penal Internacional sirvió durante todo el errático camino seguido por el llamado asunto Pinochet, siendo la gran disculpa utilizada desde el Gobierno que de lo que se era partidario era de la existencia de un tribunal penal internacional y que, por lo tanto, no se entraba en las valoraciones del caso concreto. De este asunto sí hemos recibido puntuales explicaciones ahora del presidente gallego en cuanto a la postura del Gobierno y que tuvo un desenlace que en parte quedó sepultado en el bureo preelectoral con la entrega del general Pinochet a Chile por razones que calificaré siempre de médicas, que no de humanitarias.

Teniendo mucho interés en el asunto, por ser, como soy, diputada, lo que parece que me da una cierta mayor facilidad que a los ciudadanos de a pie, supe de la remisión del texto al Consejo de Estado por unas conferencias que se organizaron por la Asociación de ex diputados y senadores, en las que el embajador en misión especial para este cometido, el señor Yáñez-Barnuevo, aludió al estado de la tramitación. El informe del Consejo de Estado es de julio de 1999 —las Cámaras no se disolvieron hasta enero— y desconocemos cuándo se entregó al Gobierno, pero desde luego los grupos parlamentarios, oficialmente, puesto que oficiosamente todos disponíamos del informe, no hemos tenido conocimiento de él hasta que no ha sido presentado por el Gobierno a la Cámara. Para conocer el texto del proyecto de ley, me ocurrió lo mismo: hube de acudir a unas jornadas en un encuentro iberoamericano sobre justicia penal internacional, los días 22 y 23 de mayo, donde, junto con la documentación que se entregaba a los asistentes, había una hoja con el texto del proyecto que el Gobierno iba a aprobar. Visto su raquitismo, pensé que el carácter de anteproyecto me permitía augurar que quizá fuese luego mejorado o ampliado para su presentación como proyecto de ley al Gobierno.

No podemos hablar de una entrada de gala en la Cámara, cuando creemos que el asunto merece un ingreso con más boato en nuestro ordenamiento. Si debió o no requerirse el informe del Tribunal Constitucional, me parece también una cuestión a debatir. Luego me referiré a los posibles cambios constitucionales que la cesión de soberanía, que la ratificación lleva implícita, supone o puede suponer, pero, siendo estos más que virtualmente posibles, creemos que debió consultarse al Tribunal Constitucional —el Gobierno del Partido Socialista lo hizo con la única modificación constitucional hasta ahora habida— o

cuando menos debió quedar documentado en el expediente por qué sí o por qué no. La explicación que se da es que el ex presidente de la Cámara lo comentó informalmente con algún magistrado del Tribunal Constitucional, y éste prefirió no ser consultado. Creemos que no son formas; no sabemos si se habrá pegado al expediente un *post it* amarillo en el que se cuente esta circunstancia, pero creemos que la aprobación de una ley orgánica requiere una tramitación que debe tener expediente, en el que debiera constar, repito, por qué sí o por qué no se solicita el expediente al Tribunal Constitucional. Que el asunto tiene ribetes constitucionales se puede constatar con un hecho que es meramente indiciario, pero que ahí está: los dos grupos mayoritarios de la Cámara, que son los que tienen más posibilidad de elegir entre sus miembros para intervenir en los debates, han elegido como portavoces en esta cuestión, por parte del Partido Popular, nada más y nada menos que un ponente de lujo, como es un ponente constitucional como el diputado señor Cisneros, y por parte del Grupo Socialista tampoco se ha elegido al portavoz habitual en asuntos internacionales, sino que lo es un catedrático de derecho constitucional.

Voy, señorías, al proyecto presentado, a la documentación que le acompaña y a las enmiendas que se han presentado. Se ha aludido ya al raquitismo de la exposición de motivos por algunos de los grupos intervinientes y también ha sido detectado por grupos distintos del mío: el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y el Grupo Socialista han presentado enmiendas con exposiciones de motivos más descriptivas que valorativas respecto de las que el Grupo Popular ofrece una transacción, que anuncio que apoyaré, aunque también anuncio que deseo no estar incluida en esa transacción, ya que creo que el tenor de nuestras enmiendas números 3 y 4 no está exactamente incluido en sus justos términos. Creo que no hay incompatibilidad en que yo siga sosteniendo mi enmienda y que a la vez anuncie que voy a apoyar la exposición de motivos que conjuntamente estos tres grupos han pactado. **(El señor Cisneros Laborda hace gestos al orador.)** Me hace señas el señor Cisneros, y puedo decirle que sí está aceptada parcialmente, pero no en un aspecto que desde la óptica de mi grupo es fundamental: se trata de una enmienda de las llamadas retóricas, que admito que se diga que contiene el llamado principio rupturista, principio que es propio de los preámbulos constitucionales y también de las declaraciones de derechos humanos. Como bien sabe el señor Cisneros, en el año 1978 hubo un intento del Grupo Mixto, creo que del profesor Tierno Galván, redactado por el profesor Lucas Verdú, de introducir una enmienda de este estilo. Entonces no fue posible por las especiales circunstancias de la transición política: hubo reforma, no hubo ruptura, como todos conocemos, y no hace falta detenerse a explicar ahora lo delicado del momento, en el que hubo que hacer un auténtico encaje de bolillos que hizo imposi-

ble introducir un principio de este estilo. Ahora, 21 años después, consolidado un sistema de garantías y derechos, parece que no tendría que existir inconveniente en calificar la situación de la que surgió el régimen previgente, que decía un profesor mío, aunque todos conocemos las vicisitudes que la condena del llamado alzamiento nacional tuvo en esta misma Cámara en la legislatura pasada. Pasados 21 años, repito, si se está ratificando un instrumento en el que se habla de la sujeción universal del poder al derecho, creemos que es necesario hacer una alusión de este tipo. Si estamos en un Estado democrático consolidado, es preciso recalcar la plena sintonía a los principios del Estado de derecho y que conste la repulsa de un pasado reciente de privación de libertades que creemos ya es hora de que figure en nuestro ordenamiento, pareciéndonos —es el criterio de mi grupo— una buena ocasión para hacerlo.

Nuestra otra enmienda —digo otra enmienda, aunque son dos a la exposición de motivos y un añadido que se pretende hacer al articulado— engancha directamente con los posibles problemas de roce constitucional que el Consejo de Estado y los distintos informes que acompañan al proyecto detectan. Sin demérito del merecidísimo prestigio de que goza el alto órgano consultivo, debo confesar, y espero que por ello no se me censure, que le he conocido en mejores tardes. Su informe no apunta siquiera todos los posibles problemas de colisión constitucional, y me referiré sólo a uno. El principio de tipicidad forma parte del núcleo duro de la Constitución, el artículo 25, y en nuestro sistema es absolutamente impensable hablar de delitos que no estén previamente descritos con claridad en el articulado de un texto legal. Sin embargo, el artículo 7 K del Estatuto de Roma contempla delitos por analogía cuando se habla de otros actos inhumanos de carácter similar. Esto resulta lógico, puesto que el estatuto ha pretendido cohesionar, mezclar, principios propios de nuestro sistema, del derecho continental, con la tradición anglosajona, pero, repito, podría existir una cierta colisión entre la exigencia estricta de tipicidad en nuestro sistema y esta analogía en la configuración de delitos. En los que sí analiza y resuelve, se detecta en el Consejo de Estado y también en el informe que obra, por ejemplo, en el Ministerio de Justicia pánico a decir que deba tocarse en algo la Constitución, lo cual, si se me permite manifestarlo, es síntoma de una cierta anomalía política, de falta de consolidación o de poca fe en la consolidación del sistema. En los países de nuestro entorno no se duda en modificar la Constitución; Francia la ha tocado, lo hace con cierta frecuencia, y en Alemania en el año 1992 se modificó el texto constitucional con ocasión de la participación de los *länder*; y aquí, de sólo mencionarlo, señorías, tiembla el misterio. Con esta actitud de resistencia, lejos de defenderse la normatividad del texto constitucional, creemos que se va devaluando. Además, ¿quién es el que decide si

se modifica o no la Constitución? Evidentemente, la mayoría de turno. Se produce así un cierto abuso, si se me permite, de posición dominante a favor de una interpretación forzada cuando la propia Constitución ha querido que para su reforma no baste la mayoría absoluta. Nos encontramos, por tanto, ante lo que el profesor Muñoz Machado ha llamado mutaciones del Estado, que creemos deberían descartarse con una normal contemplación de lo que es el texto constitucional.

Los problemas más graves que el Consejo de Estado anuncia como de posible colisión son los que hacen referencia a la inviolabilidad parlamentaria y a la inviolabilidad del rey. En cuanto a la inviolabilidad parlamentaria, la despacha el Consejo de Estado diciendo que es difícil que los actos que son objeto de enjuiciamiento por el Tribunal Penal Internacional puedan cometerse en el mandato que tenemos los parlamentarios; sin embargo, olvida quizás que sí podríamos cometer la instigación directa al genocidio. Podría ser una actividad parlamentaria y, por lo tanto, al hacer una salvedad el Tribunal Constitucional diciendo que en la actividad parlamentaria nunca se van a cometer conductas de las que caen de lleno dentro de la jurisdicción del Tribunal Penal Internacional, olvida, repito, que sería posible que un parlamentario aventado instigase al genocidio dentro de su conducta parlamentaria. En cuanto a la del rey, debo hacer las salvedades absolutamente necesarias de que me estoy refiriendo no al rey actual, sino al rey-jefe de Estado en la Constitución. La forma de salvar el escollo que utiliza el Consejo de Estado es simplista, pues salva la contradicción posible acudiendo al refrendo, pero, señorías, seamos serios, porque el Estatuto de la Corte Penal Internacional no se refiere a la actuación democrática normal, dentro de lo constitucionalmente previsto, de un rey, que tal es el ámbito del refrendo desde nuestra perspectiva, sino a las conductas penales, es decir, a la patología. El Tribunal Penal Internacional enjuicia delitos potenciales, conductas, crímenes de carácter universal, fuera, por tanto, de las funciones constitucionales que la jefatura del Estado tiene atribuidas en la Constitución española.

En cuanto a la enmienda del PNV, que ha sido criticada por el ponente catedrático de derecho constitucional, yo he consultado con otros catedráticos y les ha parecido correcta, por lo que, repito, las descalificaciones doctrinales ahí están y habrá quienes opinen a favor y en contra. La enmienda del Grupo Vasco se apunta al posibilismo. Si no se quiere tocar la Constitución, nos parece que entonces lo que hay que hacer es aclarar el concepto constitucional de inviolabilidad, lo que es perfectamente posible, aunque requiere, desde luego, del instrumento de la ley orgánica. Que deba ser esta misma ley orgánica en la que se ratifica el tratado internacional, eso es dudoso, señorías, y lo admito, pero, puesto que en los dos casos estamos hablando del instrumento normativo de la ley orgánica, nos ha parecido que podíamos aprovechar el viaje, si se me permite uti-

lizar el lenguaje coloquial, y el momento de la ratificación para dar alcance al concepto constitucional de inviolabilidad. En otro caso, creemos que nuestra ratificación del tratado tendría una eficacia disminuida, diríamos, cuando exista la Corte Penal Internacional, que podrá juzgar a todos los jefes de Estado que cometan cierto tipo de conductas menos al nuestro. Sería algo parecido a la salvaguarda que Estados Unidos pretende imponer en relación con la necesidad militar para enervar la antijuridicidad. Según el Consejo de Estado, el refrendo es tapadera de todo. Nos parece a nosotros que no es así y en nuestra enmienda no hay crítica a la institución monárquica ni a la jefatura del Estado, Dios me libre, solamente queremos hacer notar la incompatibilidad de un entendimiento amplio de la inviolabilidad personal del rey con el artículo 27 del Estatuto de Roma. Una Constitución aprobada en el año 1978 no puede estar pensando en el origen divino de la monarquía, sino que tiene que contemplar una inviolabilidad ceñida a los tiempos y a los parámetros de lo que son los Estados de derecho en la actualidad.

La necesidad de despejar de nuestro ordenamiento cualquier norma o posible interpretación que pueda contradecir el citado precepto o que de cualquier otro modo sea limitadora de su efectividad es lo que nos ha llevado a presentar esta enmienda. Estos dos factores conducen indefectiblemente a expresar en una norma de derecho positivo la interpretación de la inviolabilidad personal del rey, que claramente coloque a éste en el ámbito jurisdiccional de la Corte Penal Internacional. Repito, la enmienda no pretende ser rompedora. No pretende tampoco aclarar definitivamente y de modo acabado el sentido de la referida previsión constitucional, tarea que por otro lado algún día habrá de abordarse, sino introducir en el ordenamiento una norma que exprese indubitadamente que la inviolabilidad personal del rey no le excluye de su responsabilidad ante la Corte Penal Internacional y deja intacto el sistema constitucional de refrendo de los actos del rey, pues la responsabilidad de éste sólo se establece respecto de los actos no refrendados por no estar en el ámbito de los necesitados de refrendo, es decir, los actos estrictamente privados, los de relación directa y jerárquica con los miembros del ejército, o por no haber pedido u obtenido el mismo, es decir, cuando un monarca actuase al margen de lo constitucionalmente establecido. Por lo demás, creemos que debe hacerse un esfuerzo por superar las objeciones técnicas que pueda encontrar el instrumento elegido, ley orgánica de ratificación, ya que estimamos que debe intentarse la regulación sin modificar el artículo 56.3 de la Constitución, dadas las dificultades que el procedimiento para tal modificación presenta.

Abusando de la paciencia de SS.SS. y también de la de la señora presidenta, quisiera hacer una reflexión final. Le ha sorprendido a mi grupo la facilidad con que las altas instancias del Estado y los grupos parlamenta-

rios interpretan o, si se me permite decirlo, retuerquen los preceptos constitucionales cuando de determinadas materias se trata para hablar de la intangibilidad de los textos constitucionales. Si se habla del título II de la Constitución, de la monarquía, parece que es posible cualquier interpretación con tal de no poner en duda o de no realizar una actuación valiente que permita decir que la inviolabilidad del monarca tiene que tener alguna acotación en un sistema constitucional. Lo mismo ocurre cuando se habla de otras cuestiones. Sin embargo, si algún grupo —como es el caso de aquel al que yo pertenezco— intenta alguna interpretación, que llamaré imaginativa, del título VIII de la Constitución, que es precisamente uno de los títulos menos concretos (todos conocemos los trabajos sobre la perplejidad del jurista persa que en su tiempo hizo el presidente del Tribunal Constitucional y que han tenido luego continuidad en la doctrina como feliz expresión de la falta de concreción del sistema de distribución territorial del poder), y quiere ponerlo en relación con la salvaguarda de los derechos históricos, entonces siempre surge el anatema y ahí ya no es posible una interpretación constitucional distinta de la oficialmente consolidada.

Como ya he manifestado, votaré a favor de la transacción a la que han llegado todos los grupos parlamentarios, o por lo menos me consta de tres, sin embargo, someteré a votación las enmiendas del Grupo Vasco en su integridad, que las sigue manteniendo.

La señora **PRESIDENTA**: Defendidas las enmiendas que han sido presentadas, vamos a dar paso a continuación a los distintos grupos que quieran intervenir. **(Pausa.)**

El Grupo Mixto ha pedido la palabra.

La señora **LASAGABASTER OLAZÁBAL**: No, señora presidenta, simplemente sustituyo en la hora de la votación al señor Vázquez y por razón de eficacia y tiempo haré la intervención en el Pleno de la semana que viene.

La señora **PRESIDENTA**: Rogaría que esa sustitución nos la hiciera llegar por escrito a la Mesa.

Por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Mi grupo va a votar favorablemente la enmienda transaccional, como ya habíamos debatido y acordado en el trámite de ponencia, trámite previo a esta Comisión para las gestiones parlamentarias de ratificación por parte de España del Tratado de Roma que afecta en este Estatuto al Tribunal Penal Internacional. Lo hacemos de manera positiva y con el convencimiento de que estamos votando un precepto plenamente concordante con el espíritu y la letra de nuestra Constitución y en la línea de suscribir lo que, afortunadamente, en los últimos años viene siendo un criterio concordante internacional

en la defensa de derechos fundamentales. Que duda cabe que estamos recorriendo peldaño a peldaño, no solamente una modificación del derecho internacional, sino la concreción de una toma de conciencia fundamental para un derecho internacional nuevo, desde temas pragmáticos, como la convención del mar, hasta temas ya muy concretos, como los tratados de no proliferación nuclear, de prohibición de armas químicas, como los acuerdos para la no proliferación, fabricación y comercialización de las minas antipersonas, que tienen un componente ético, de moral internacional que, afortunadamente, se viene reflejando en estos códigos.

Hoy llegan al trámite de Comisión, previo al del Pleno, los escalones para que se pueda ratificar por parte de España el Tribunal Penal Internacional. España ha jugado desde un primer momento un papel muy positivo, muy claro y muy contundente. Hacen falta 60 ratificaciones. Que no espere la nuestra por ningún trámite complementario que no esté sujeto a nuestro propio ordenamiento jurídico. Estamos ante un bien superior; un bien ético y moral superior, de ahí que nosotros nos fijemos en el fondo de lo que pretende el Tribunal Penal Internacional —como decía un acertado párrafo del informe que el Gobierno remitió con la memoria del espíritu del parlamentarismo español en estos momentos—, la lucha contra el genocidio, contra los delitos de lesa humanidad, contra los crímenes de guerra y contra la agresión entre países, que no tiene ya ninguna justificación ni técnica ni política ni moral ni militar, por supuesto. ¿Con qué nos podemos encontrar en conciencia aquí? Yo creo que con valores positivos y esto es lo que mueve a mi grupo a dar el voto favorable a esa exposición de motivos, porque —como han dicho mis compañeros que me han precedido en el uso de la palabra— con una escasa exposición de motivos se puede entender cuál es el alcance. Esperamos que cuando esto se publique como ley, al igual que en ese preámbulo magnífico que tiene la signature de Su Majestad el Rey como jefe del Estado: a los que la presente vieren y entendieren, los ciudadanos españoles entenderán cuál es el fondo y el alcance de lo que los legisladores estamos consolidando en sede parlamentaria.

¿Qué hay que entender? Sencillamente que el derecho internacional trae en este texto del Tribunal Penal Internacional algo más que un mero instrumento de ejercer justicia, es decir, una cláusula fundamentalmente moral. De ahí que para nosotros la protección legítima de otras figuras o instituciones es secundaria ante la prevalencia del fin moral, el fin de luchar contra las dictaduras, contra el genocidio, contra los delitos de lesa humanidad que en el siglo xx han de terminar con este documento para superar las situaciones de vergüenza lamentable, de crímenes contra la humanidad, de genocidio, que se han producido igualmente al amparo de técnicas militares con los crímenes de guerra.

En esta línea, está el controvertido artículo 27, del Tratado del Tribunal Penal Internacional, de la improcedencia del cargo oficial. Mi grupo no quiere eludir ningún debate y aquí ya se han vertido distintas opiniones; por tanto, el tema es opinable. Nosotros antepone-mos el bien jurídico a proteger a las figuras o instituciones que legítimamente sirven al Estado. No se trata, señora presidenta, de establecer un dilema entre monarquía y Estatuto del Tribunal Penal Internacional y entre parlamentarismo y Estatuto del Tribunal Penal Internacional, porque tengamos figuras de jefes de Estado o de gobiernos que ceder a los principios de inmunidad, porque los estamos cediendo ante un bien superior al que trata de proteger una norma constitucional, en este caso, un tratado internacional. Por tanto, no estamos ante un debate sobre instituciones que representen la jefatura del Estado, porque van a ser muy pocos los países, en este caso la Unión Europea occidental, donde frente a la figura de jefe del Estado presidente de república, predomine la figura de jefe del Estado rey o monarca o gran duque, como en caso de Luxemburgo. Pues bien, si no hay este dilema, avancemos rápidamente sin ningún titubeo de conciencia. Esto es fundamental, porque se está hablando de unos privilegios constitucionales del jefe del Estado. No estamos aquí hablando de figuras que están en el lenguaje común y que habría que remontarse al derecho romano, donde se reconocía como carácter excepcional y durante un mandato de seis meses la figura del dictador. Los genocidas actuales que se amparan en su mandato como jefes del Estado no llevan en las tarjetas de visita internacionales la palabra dictador, sátrapa o genocida, llevan la figura de jefe del Estado y tratan de ampararse en un derecho internacional bajo dicha figura. Pero aquí estamos en espíritu tratando de amedrentar en lo sucesivo, con el efecto disuasorio de las leyes a través de un Tribunal Penal Internacional, a los que tienen poder para decretar invasiones, para decretar genocidios, para decretar crímenes de lesa humanidad. Esa es nuestra posición de conciencia para no entrar a opinar sobre un estudio académico de las protecciones constitucionales a determinadas figuras.

Nos congratulamos del paso que ha dado Francia, que tenía esta figura que protegía al jefe del Estado. Allá ellos, porque estuvieron desde el Tribunal de Versalles introduciendo ese derecho internacional cuando se juzgó al káiser Guillermo II de Alemania, después de la Primera Guerra Mundial, en los juicios contra el mariscal Pétain, sin hablar de los juicios de Nuremberg y de los tribunales que fueron consecuentes para terminar en los de la actual Yugoslavia.

Por esas razones —y termino, señora presidenta— nosotros creemos que es muy positivo este paso que se da al frente. Habrá que reflexionar en esta Cámara en lo sucesivo, una vez que España ratifique este texto y tengamos también la concurrencia de las 60 firmas rati-ficantes del tratado para que entre en vigor, sobre las

posibles modificaciones que en nuestro Código Penal haya que introducir. Como muy bien viene señalando el señor Kirsch, como presidente en este momento del grupo de trabajo de la comisión preparatoria del Tribunal Penal Internacional en Nueva York, es muy afortunada la posición que va adoptando el Gobierno de los Estados Unidos, que había empezado en Roma por no votar a favor y quedarse aislado junto a China y algún que otro país como Israel, Pakistán o la India. Podemos tener la certeza los países que estamos defendiendo en política nuestra Constitución, estos principios fundamentales de derechos humanos, del derecho a la vida, del derecho de los pueblos a vivir en libertad, de que se puede llevar adelante.

Por estas razones y sin más argumentos, que nos parecen obvios, mi grupo va a votar favorablemente tanto la enmienda a la exposición de motivos, como la propia ley orgánica en todos los trámites de esta Cámara.

La señora **PRESIDENTA**: Por el Grupo de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Rejón.

El señor **REJÓN GIEB**: Señorías, voy a fijar la posición de mi grupo ante las distintas enmiendas a la exposición de motivos. Aun sabiendo que las presentadas por el Grupo Socialista y el de Convergència han logrado un consenso con el grupo que soporta al Gobierno en torno a una transaccional, como ha habido una defensa de las enmiendas por sus portavoces, voy a fijar la posición de mi grupo.

Evidentemente, es fácil posicionarse ante las dos, pues son casi iguales, copiadas, con mejor o peor fortuna, de la memoria del Ministerio; el texto de Convergència i Unió mejor trabajado, más serio. Aun compartiendo la argumentación de esas enmiendas al entender que era débil la exposición de motivos del proyecto del Gobierno, nuestro grupo entiende —aunque no vamos a enmendar la plana al Grupo Popular, Dios me guarde— que tan malo es quedarse corto como pasarse en exceso en esta exposición de motivos. En todo caso, parece que se está enmendando la plana a los propios redactores del estatuto, que también tenía un preámbulo cortito; a mi entender, la solemnidad de los actos no va en la cantidad de líneas que se ponga al principio sino en el propio estatuto, en la ratificación o en la votación y en el respaldo que tuviera en su momento. Sin embargo, por no dejar pasar la ocasión, quisiera llamar la atención, sobre la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, en cuanto a que las literaturas a veces no son buenas para las técnicas parlamentarias. Decir que durante la Segunda Guerra Mundial fueron tan bárbaros y espantosos los crímenes cometidos por el monstruo nazi, con adjetivos sentimentales o redundantes, en lugar de acentuar los perfiles de la historia, terminan por desdramatizarla aunque parezca mentira.

En cuanto a las enmiendas del PNV, en el caso de que las mantuviera, nuestro grupo las va a votar a favor. Quisiera plantear una pequeña enmienda técnica, que trasladaré a la Mesa, a la enmienda número 5, que habla de la figura del jefe del Estado, del rey, cuando dice: Si existe tal refrendo, responderá la persona que lo haya otorgado. Toda vez que parece que es una copia más o menos literal del artículo 64.2 de la Constitución, sería mucho más correcto hablar de las personas que lo hayan otorgado. El artículo 64.2 dice: «De los actos del Rey serán responsables las personas que los refrenden.» Independientemente de la opinión de doctos catedráticos constitucionales, nosotros apoyamos, en el umbral del siglo XXI, el posicionamiento político de los constitucionalistas que hay detrás de la enmienda del Partido Nacionalista Vasco por entender que esa inviolabilidad absoluta o esa irresponsabilidad personal e incondicional del jefe del Estado podría entenderse, y lo sería, como una ilimitada marginación del principio de responsabilidad jurídica individual o podría también verse como una excepción total del principio de igualdad ante la ley. Por eso, vamos a votar favorablemente las enmiendas que presenta el Grupo Vasco en el caso de mantenerlas.

Lo que a nosotros nos interesa, mucho más que los preámbulos, es que, una vez que la próxima semana sea ratificado este estatuto, sin duda por unanimidad, el Gobierno y los grupos que lo soportan tomemos decisiones tanto políticas como jurídicas; políticas para intentar que se acelere la ratificación en otros países y jurídicas para la reforma del ordenamiento español, necesaria para adecuar algunos de los aspectos del estatuto. En todo caso, el Gobierno, aun esperando ese umbral de casi dos años que van a ser necesarios para la ratificación de los 60 países, debería de adoptar el compromiso de aportar los medios materiales y personales para hacer posible el efectivo funcionamiento, las actuaciones y las ejecuciones que le correspondieran cuando en su día entrara en vigor este estatuto.

La señora **PRESIDENTA**: El Grupo Popular ha pedido dividir su intervención entre dos ponentes. En primer lugar, tiene la palabra el señor Robles Fraga.

El señor **ROBLES FRAGA**: Recupero mi intervención, que por cierto iba bastante bien y no sé si conseguiré recuperar ahora el espíritu, el ímpetu y el aliento que esperaba dar a esta breve intervención. Naturalmente, soy el más modesto de los dos ponentes que van a intervenir. La señora Uría ya ha dividido en dos a los intervinientes del Grupo Popular y yo formo parte del grupo de segunda B, pero como portavoz en esta Comisión sí me toca intervenir en este acto porque es una ley orgánica que aprobamos en la Comisión de Asuntos Exteriores después de una negociación diplomática dirigida por el embajador Yáñez-Barnuevo, cuyo hermano hoy nos acompaña, es miembro de esta Comi-

sión y buen amigo. Es una negociación dirigida por el Ministerio de Asuntos Exteriores, apoyada y desarrollada por el servicio exterior español, por lo que algo tendremos que decir quienes nos ocupamos de los asuntos internacionales.

En primer lugar —y eso se recoge en la enmienda que transacciona la transaccional, como decía el señor Guardans—, hay unos precedentes internacionales de desarrollo del derecho internacional que, desde el fin de la Segunda Guerra Mundial para acá, han venido componiendo unos antecedentes, un cuerpo doctrinal, un conjunto de esfuerzos legislativos, de jurisprudencia y también de decisiones y acciones de carácter político, que han creado el marco o las condiciones para el Estatuto del Tribunal Penal Internacional como resultado de la conferencia diplomática de Roma. Permítaseme que diga que esta ratificación por parte del Parlamento español no solamente era un compromiso electoral del Partido Popular, que por cierto fue ampliamente ratificado en las urnas, sino que figuraba en el discurso de investidura del presidente del Gobierno. Que sea la primera ley, y que además sea una ley orgánica de esta naturaleza, la que se empieza a aprobar en este momento demuestra que no es banal, que no es indiferente, que no se hace de tapadillo, como ha parecido insinuarse en alguna de las intervenciones, ni se le quiere quitar relevancia. Quizás hubiera tenido mucha menos relevancia, mucha menos importancia, mucha menos claridad, y desde luego menos unanimidad porque habría prevalecido otro tipo de intereses, que hemos visto aparecer fugazmente en alguna de las intervenciones, sobre todo de la señora Uría, si se hubiera hecho al final de la legislatura anterior. Creo que es mucho más importante, solemne, claro, evidente, que ésta sea la primera ley importante que se aprueba no solamente en esta Comisión sino en esta nueva legislatura.

No resumiré ni trataré de navegar sobre el texto de la transaccional, sólo diré, primero, que ha sido el resultado del esfuerzo, del trabajo, de las aportaciones de los grupos que han presentado enmiendas. El grupo mayoritario ha asumido el compromiso de llegar a un acuerdo que pudiera ser aceptado por todos o por casi todos. El elemento común que está en todos los textos que se han utilizado y que han dado lugar a esta enmienda transaccional es que todos ellos se basaban en la memoria del Ministerio de Asuntos Exteriores. Esto demuestra que evidentemente existía y existe una base sólida sobre la que podemos ponernos de acuerdo. No ha habido que realizar más esfuerzo que el de resumir, concretar, sintetizar y hacer lo más claro posible un texto que nos venía dado y que acompañaba al proyecto de ley orgánica.

El esfuerzo que hemos hecho trata de dar a esta ley orgánica una exposición de motivos que no sea tanto el contrapunto de su único artículo, sino la explicación, la aclaración del texto mismo del estatuto del Tribunal

Penal Internacional. Por eso hemos entendido las razones explicadas en la ponencia y reiteradas en esta Comisión para dotar a esta ley orgánica de una exposición de motivos que explique la importancia de lo que estamos haciendo y la voluntad de hacerlo. Muchas veces no se trata solamente de hacer las cosas, sino de decir lo que se quiere hacer, además de hacer lo que se está haciendo. En este caso es bueno que se recuerde —y lo ha hecho el diputado señor Guardans— que hubo una proposición no de ley, de fecha 24 de junio de 1998 —curiosa fecha—, que llevó además a otra curiosa fecha, el 18 de julio de 1998, en la que España firmó el Estatuto en Roma. Todo eso me sirve para decir que, más allá de los hechos, hubo en su día interpretaciones, alegaciones, insinuaciones sobre la falta de voluntad de este Gobierno de participar activamente en la Conferencia de Roma, para retrasar o matizar su compromiso con la voluntad de crear una corte penal internacional, e incluso de traerlo en la debida forma y con la solemnidad requerida a estas Cámaras. Lo que sí es cierto es que ha habido un camino parlamentario claro, que ha sido debidamente cumplido por el Gobierno, que es el establecido en la proposición no de ley de 24 de junio de 1998; hoy, en este mes de junio de 2000, estamos en condiciones de aportar no solamente el compromiso, sino el acuerdo de los grupos para que España se sume al Estatuto de la Corte Penal Internacional.

No añadiré nada más. Sólo diré que ha sido una de las cosas importantes que se han hecho entre la legislación pasada y ésta. Todas las legislaturas tienen sus momentos mejores y peores, pero sin duda esta es una de las tareas que algunos de los aquí presentes iniciamos y en la que algunos de los aquí presentes participamos. Entre todos hemos llegado a un acuerdo no solamente razonable, sino sumamente satisfactorio.

La señora **PRESIDENTA**: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra don Gabriel Cisneros.

El señor **CISNEROS LABORDA**: Procedo a responder a la enmienda número 5, presentada por el Grupo Vasco (EAJ-PNV.)

Debo empezar obviamente por reconocer y agradecer los elogiosísimos términos en los que doña Margarita Uría se ha referido a mi persona. Quisiera ser recíproco con ellos diciendo en su elogio y sin el menor atisbo de ironía, señora Uría, que no he reconocido a la diputada habitual en los términos de su intervención. Ella, a pesar de su polivalencia, a pesar de que el reducido número de efectivos de su grupo le obliga a participar muy activamente en numerosas comisiones, rara vez lee; tiene recursos intelectuales y dialécticos sobrados para exponer verbalmente sus intervenciones. Sin embargo, esta vez lo ha hecho, tal vez por una razón que estaba insinuada en la intervención del señor Rejón, cuando ha aludido a la legitimidad política de la enmienda del PNV. La señora Uría en esta ocasión ha

respondido a las servidumbres del oficio de portavoz, en un ejercicio legítimo de naturaleza estrictamente política. Pero ella, que es una jurista acrisolada y rigurosa, se ha sentido incómoda en la defensa de su propia enmienda. No es usual oírle decir, por ejemplo, que, conociendo los mecanismos de reforma de nuestro texto constitucional, basta con la existencia de una mayoría para que se bloquee o se obstaculice la posibilidad de esa reforma. Ha citado al profesor Muñoz Machado, hablando de las mutaciones de los textos constitucionales. Pues bien, señora Uría, precisamente la aceptación de su enmienda supondría una mutación grave del diseño de la institución de la Corona en la monarquía constitucional. En un momento le ha traicionado su propio rigor intelectual, porque ha dicho que era dudoso que la aplicación del artículo 93 de la Constitución, que es lo que estamos haciendo, la prestación de la autorización al Gobierno para la adhesión a un tratado internacional, sea el marco normativo idóneo para introducirlo. Ella sabe que no es dudoso, ella sabe que no es admisible, pero entiendo que su propio rigor le ha llevado a hacer esa importante concesión intelectual.

Desde luego, me han parecido absolutamente fuera de lugar las apelaciones al derecho divino, o las consideraciones, por otra parte tan contradictorias con sus elogios iniciales, respecto a los términos supuestamente limitados, o relativizados, o de insuficientes condiciones de plenitud de libertad en las que se elaboró el texto constitucional. No hay atisbo alguno de derecho divino en la configuración de la Corona, es una monarquía parlamentaria con plena sujeción a las reglas del Estado de derecho. Me veo en la obligación, en razón de su intervención, señora Uría, de pedir su conformidad para que la Cámara escuche en su integridad el artículo 27 del estatuto al que vamos a prestar la adhesión, si la mayoría de la Cámara así lo estima, como parece. El artículo 27 del estatuto dice: «Improcedencia del cargo oficial. 1. El presente Estatuto será aplicable por igual a todos sin distinción alguna basada en el cargo oficial. En particular, el cargo oficial de una persona, sea jefe de Estado o de Gobierno, miembro de un gobierno o parlamento, representante elegido o funcionario de gobierno, en ningún caso la eximirá de responsabilidad penal, ni constituirá “per se” motivo para reducir la pena. 2. Las inmunidades y las normas de procedimientos especiales que conlleve el cargo oficial de una persona, con arreglo al derecho interno o al derecho internacional, no obstarán para que la Corte ejerza su competencia sobre ella.» Repito, no obstarán para que la Corte ejerza su competencia sobre ella. Este es el texto que, en virtud del consentimiento, va a quedar incorporado al derecho interno español.

La técnica del artículo 93 consta, por una parte, del otorgamiento de la autorización para la prestación del consentimiento y, por otra parte, de declaraciones limitativas, como ocurre —y se ha pasado por alto en el

debate— en la disposición adicional, en la que, en razón de un principio tuitivo, derivado de la modernidad de nuestra Constitución, se establece que en ningún caso podrán cumplirse en España penas impuestas por el Tribunal Penal Internacional a perpetuidad, porque eso entraría en franca colisión con la exclusión de las penas a perpetuidad en nuestro ordenamiento constitucional. De suerte que el Grupo Parlamentario del PNV reconoce, en la justificación de la enmienda con la que pretende adicionar al proyecto un nuevo artículo, que no es necesario modificar el artículo 56.3 de la Constitución, porque cabe —nos dice en su enmienda— una interpretación cohonorable de dicho precepto con el artículo 27 del Estatuto de Roma. En consecuencia, yo le plantearía a la señora Uría: si la Constitución no es óbice para la ratificación del tratado, ¿cuál es el problema que preocupa al PNV? Porque si es un problema de constitucionalidad, el nuevo artículo propuesto carecería de eficacia para resolverlo, pero, y si no vulnera la Constitución, estaríamos —como sin duda sabe la señora Uría— añadiendo un precepto rigurosamente superfluo. De suerte que, salvo la invocación a las consideraciones de orden político subrayadas por el señor Rejón, no se nos alcanza muy bien, señora Uría, la finalidad perseguida con tan gratuita declaración. Porque el Gobierno, al remitir a la Cámara el proyecto de ley, ha entendido, con fundamento en los informes jurídicos incorporados —a los que ella ha hecho profusa alusión, y coincidiendo con la opinión del propio grupo parlamentario enmendante—, que no existe incompatibilidad entre el Estatuto de Roma y el artículo 56.3 de la Constitución. Nuestro grupo comparte ese criterio, y por ello mismo pretendemos que el estatuto se ratifique en sus términos con la única salvedad a su alusión prevista en la disposición adicional. La ley que debatimos debe limitarse a prestar al Gobierno el consentimiento necesario de acuerdo con el artículo 93 de la Constitución y a formular las reservas o declaraciones que, por suponer alguna restricción a la vigencia plena del estatuto, deben formar parte también del instrumento de ratificación. Ese es el sentido de la disposición adicional del proyecto.

Si la autorización solicitada por el Gobierno para la inmediata ratificación —y no es otra la finalidad del proyecto que debatimos— se concede en los términos del texto que se nos ha prometido, España adquirirá el compromiso de aplicar el Estatuto de Roma en su integridad, y en consecuencia quedará obligada por la totalidad de sus preceptos, incluido el artículo 27 al que acabo de dar lectura.

El problema que subyace en la enmienda número 5 se reduce a dilucidar si el artículo 56.3 de la Constitución impide ratificar el Estatuto de Roma, o bien si exige el establecimiento de alguna restricción o matización respecto a la aplicación del artículo 27. Si el Gobierno hubiera entendido precisa la reforma constitucional, naturalmente hubiera procedido a la consulta

del Tribunal Constitucional; entendiéndose que no, esa consulta también hubiera sido peregrina, señora Uría, porque el Tribunal Constitucional no es una instancia consultiva, como bien sabe, y tiene también el monopolio de interpretación constitucional (en la que ella, sin embargo, ha incurrido plenamente). Si ninguno de estos dos es el caso, la parte dispositiva de la ley debe aprobarse sin modificación alguna. Es curioso, porque en lo que afecta al fondo de la cuestión el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) ha llegado a la misma conclusión que el Gobierno y que nuestro grupo. La justificación de la enmienda se inicia con estas palabras: la irresponsabilidad personal del Rey sólo puede entenderse hoy en día en el marco del Estado de derecho que configura la Constitución, en cuanto consecuencia de la institución de refrendo de los actos reales. Evidentemente, la institución del refrendo lo que hace es que traslada en todo caso la responsabilidad a otra autoridad del Estado, es el fundamento de la irresponsabilidad del rey. No se entendería la inviolabilidad si no invocamos la institución del refrendo. Si así no fuera, sí que tendrían derecho sus extemporáneas invocaciones al llamado derecho divino o a otros títulos de legitimidad extravagantes, por lo menos anacrónicos, de la institución monárquica. Entiendo que es un principio inherente a la monarquía parlamentaria en la forma de nuestro Estado constitucional. Pero ese principio, señora Uría, no es incompatible con el de responsabilidad de los jefes de Estado por violaciones del derecho internacional en los que se basa el Estatuto de Roma. La Constitución no ha regulado ni podía regular la proyección internacional del principio interno de inviolabilidad, por el contrario, las normas sobre inmunidad a los jefes de Estado no son extrapolables al plano internacional. Aceptando el principio de responsabilidad de los jefes de Estado en el plano internacional nada impide que entren en juego en el orden interno los principios constitucionales a efectos de determinar la responsabilidad penal individual, de la que habla creo que el artículo 25 del estatuto, en función de la imputabilidad de los actos regios; de manera que si constitucionalmente el jefe del Estado no puede tomar decisiones autónomas, la responsabilidad se traslada a quien se refrenda, y si las toma, señora Uría, si estuviéramos en supuestos de patología constitucional a los que usted ha aludido, es evidente que el principio de responsabilidad alcanzaría igualmente a la persona del jefe del Estado.

Yo entiendo —además es la tesis dominante en el constitucionalismo, al menos en el de las monarquías parlamentarias—, que la inviolabilidad del Rey hay que entenderla fundamental en su singular posición más allá de todo particularismo y de toda contienda, lo que unido a la *autoritas* que le confiere su preeminencia formal en la estructura del Estado, y al propio tiempo desvinculado del Poder Ejecutivo, es decir, en la medida en que reina sin gobernar, se legitima para

constituir, de acuerdo con la Constitución, el símbolo de la unidad y permanencia del Estado para ejercer la representación simbólica de España como magnitud histórica y también de los pueblos que, sin detrimento de su personalidad ni menoscabo de su identidad la integran.

Nuestro modelo constitucional, señora Uría, protege al Rey de toda controversia mediante la exigencia del refrendo para la validez de sus actos, y esta exigencia determina necesariamente la irresponsabilidad personal del monarca. A su vez, la irresponsabilidad del Rey no se concibe sin su corolario esencial, cual es la responsabilidad del refrendante, quien incurriría en esa eventual responsabilidad penal individual a la que el estatuto se refiere. Esta compatibilidad entre los principios del derecho internacional y los principios constitucionales, no necesita ser expresamente proclamada en la ley, es justamente el hacerlo lo que lo relativiza o lo problematiza, como el PNV pretende, ni en el caso de inviolabilidad del jefe del Estado, ni en el caso, harto más verosímil, de la inviolabilidad parlamentaria. Por supuesto una inviolabilidad parlamentaria con la que alguno de los grupos no presentes en la Cámara, no presentes tampoco en la legislatura anterior, pero sin embargo sí electos en la misma, estarían en caso de harta, mayor verosimilitud, que son fenómenos que la señora Uría conoce bien por su proximidad. Tampoco la necesita ninguna otra cuestión más o menos problemática. Basta, pues, entiendo, así lo pido a los miembros de la Comisión, con asumir el contenido del estatuto y refrendarlo en sus términos, siempre que se llegue a la conclusión, como hemos llegado todos, incluida la propia señora Uría, de que no existe problema alguno de constitucionalidad.

La señora **PRESIDENTA**: Gracias, señor Cisneros. (El señor López Garrido pide la palabra.)  
Señor López Garrido.

El señor **LÓPEZ GARRIDO**: Señora presidenta, quería intervenir para manifestar nuestra posición sobre la enmienda transaccional a que se ha referido el señor Robles, y también para hacer algunas consideraciones en relación con la intervención de la señora Uría, a la que no he tenido ocasión de poder contestar por la cronología del debate, quién se ha referido a este grupo parlamentario y, personalmente, también a este modesto parlamentario.

La señora **PRESIDENTA**: Señor López Garrido, solamente puede tener usted el turno de intervención ahora, tan breve como sea posible, para fijar su posición en cuanto a la enmienda transaccional que ha presentado el Grupo Popular, a la que S.S. podría haber aludido con anterioridad, puesto que ha sido un tema que también se debatió en ponencia y sobre el que otros grupos han podido fijar su posición previamente. Le

voy a conceder la palabra simplemente a efectos de votación, para saber si el Grupo Socialista retira su enmienda o la mantiene y que defina su posición acerca de la transaccional. Pero no caben más consideraciones cuando S.S. ha utilizado un primer turno de intervenciones (le correspondía ser el primero, puesto que era el primer grupo enmendante) de veintisiete minutos; por tanto, ya ha tenido tiempo S.S. de plantear las demás consideraciones, puesto que no ha habido enmiendas nuevas, *in voce*.

Le doy la palabra para fijación de su posición con relación a la transaccional a efectos de la votación.

El señor **LÓPEZ GARRIDO**: Señora presidenta, sobre la intervención de la señora Uría los grupos que hemos intervenido antes que ella no hemos podido pronunciarlos sobre las consideraciones de la señora Uría, lo que sí ha podido hacer el Grupo Popular, por ejemplo, que ha intervenido después, y a la que se ha referido con mucho detenimiento su portavoz, señor Cisneros. Además la señora Uría se ha referido, como digo, a este portavoz personalmente; por alusiones cabría pedir una posibilidad de respuesta a la intervención de la señora Uría, señora presidenta.

La señora **PRESIDENTA**: Señor López Garrido, reitero que no cabe esa interpretación que del Reglamento hace S.S., por lo que le rogaría que, en función de que usted tenía el derecho a intervenir en primer lugar, se remita exclusivamente a su pronunciamiento a efectos de votación, según lo que acabamos de plantear de si la enmienda transaccional, que ya han aceptado otros grupos, la admite también su señoría. La señoría Uría ha dicho que, además de la aceptación de la transaccional, ella quiere mantener vivas sus enmiendas, que van a pasar a votación. Esta Presidencia no tiene seguridad en este momento de cuál es la posición del Grupo Socialista, si acepta la transaccional, si no la acepta o si además de aceptarla también quiere que se defienda y se vote, por tanto, la enmienda del Grupo Socialista. Eso es lo que yo le pediría ahora que nos aclare brevemente porque vamos a pasar a continuación al turno de votación, señor López Garrido.

El señor **LÓPEZ GARRIDO**: Yo quiero que conste en acta nuestro desacuerdo con esa interpretación, que convierte las intervenciones en esta Comisión no en un debate sino en un conjunto de monólogos sucesivos. El debate es la posibilidad de intervenir, de contrarrestar opiniones, eso es el debate, y no el realizar una intervención detrás de otra y la posibilidad, por tanto, de poder responder a los anteriores, a los últimos, pero no evidentemente a quienes intervienen primero. Por lo tanto, nuestro desacuerdo con esta interpretación del Reglamento por parte de la presidenta de la Comisión.

La señora **PRESIDENTA**: Interpretación por interpretación me sorprende en S.S., que tampoco es nuevo

en esta Cámara, que si su intención era hacer alguna apostilla a la intervención de algún otro interviniente, no haya pedido la palabra en su momento, es decir, antes del Grupo Parlamentario Popular. Entiendo que cuando S.S. pide la palabra ahora es para fijar su posición con relación a las votaciones. Sabe S.S. que podría (lo hubiéramos considerado) haber pedido turno de intervención antes del último grupo. Su señoría no lo ha hecho, por tanto, le ruego que no demoremos más este debate que desde luego es debate y no sucesión de monólogos. El Reglamento no lo ha hecho esta presidenta y, por eso, su interpretación es restrictiva y no extensiva, como la quiere hacer S.S. Le ruego que fije su posición y la de su grupo a efectos de votación de la transaccional.

El señor **LÓPEZ GARRIDO**: Nuestro grupo va a votar a favor de la enmienda transaccional que está basada en las enmiendas presentadas en su momento, fundamentalmente por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y el Grupo Parlamentario Socialista, que, a su vez, se fundamentan, no en toda su extensión, en la memoria que acompaña al proyecto, aun cuando no se incorporen algunas de las primeras consideraciones sobre lo que significa la evolución de la protección internacional de los derechos humanos, y en concreto la lucha contra los crímenes contra la humanidad, pero se recogen literalmente la inmensa mayoría de las cuestiones planteadas por nuestra enmienda. Este proyecto de ley debe tener el máximo consenso. Nosotros no queremos añadir ningún tipo de obstáculo a que sea así, sino todo lo contrario. Por eso, vamos a apoyar esta enmienda transaccional, consensuada entre los grupos que componen esta Comisión, que me parece, por las intervenciones anteriores, que obtendrá la unanimidad. En consecuencia, nuestra posición política ha quedado muy clara. El Grupo Parlamentario Socialista está a favor del Estatuto de la Corte Penal Internacional. No considera que haya obstáculos constitucionales para que eso sea así, y se traslada a esa Corte Penal Internacional la capacidad de poder perseguir y juzgar a cualquier persona que haya cometido crímenes contra la humanidad sin ninguna interferencia u obstáculo en razón de inmunidad o inviolabilidad. Esa es nuestra posición y, por tanto, votaremos a favor de esta enmienda y, por supuesto, del conjunto del proyecto de ley del estatuto de la Corte Penal Internacional.

La señora **PRESIDENTA**: A continuación, pasamos al turno de votaciones, aceptando esta Presidencia las sustituciones que nos han sido tramitadas a efectos de votación del Grupo Parlamentario Socialista y del Grupo Parlamentario Mixto.

En primer lugar, votamos la enmienda número 5 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 35.**

La señora **PRESIDENTA**: Queda rechazada.

A continuación, votamos la enmienda número 3, también del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) a la exposición de motivos.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 35.**

La señora **PRESIDENTA**: Queda rechazada.

A continuación, pasamos a votar la enmienda número 4, también del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), a la exposición de motivos.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 35.**

La señora **PRESIDENTA**: Queda rechazada.

Votamos la enmienda transaccional.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 37; abstenciones, una.**

La señora **PRESIDENTA**: Queda aprobada la enmienda transaccional.

Por último, votamos el texto de la ley.

**Efectuada la votación, dijo**

La señora **PRESIDENTA**: Queda aprobado por unanimidad el texto de la ley.

Señorías, se levanta la sesión.

**Eran las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana.**

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**